



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3299

Sancionada: 08/07/1999

Promulgada: 20/07/1999 - Decreto: 939/1999

Boletín Oficial: 29/07/1999 - Nú: 3698

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifíquese el punto I (Registro Civil) del artículo 1° de la ley n° 3259, el que quedará redactado de la siguiente manera:

I- REGISTRO CIVIL:

- 1- Libreta de familia, pesos ocho (\$ 8).
- 2- Libreta de familia de lujo, pesos quince (\$ 15).
- 3- Por cada testigo excedente de los previstos por ley, pesos doce (\$ 12).
- 4- Por cada inscripción en la libreta de familia, pesos siete (\$ 7).
- 5- Por cada extracción de certificado o testimonio, pesos siete (\$ 7).
- 6- Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos siete (\$ 7).
- 7- Por cada autenticación de fotocopia, pesos dos (\$ 2).
- 8- Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos veinte (\$20).
- 9- Por cada modificación de datos, ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos ocho (\$ 8).
- 10- Por cada autorización de inscripción de nacimiento fuera de término, ordenada por actuación administrativa, pesos ocho (\$ 8).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 11- Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos treinta (\$ 30).
- 12- Por cada solicitud de emancipación, pesos treinta (\$ 30).
- 13- Por cada inscripción en el Registro de Emancipados, pesos cincuenta (\$ 50).
- 14- Por cada transcripción en los libros de extraña jurisdicción, de documentos de estado civil labrados en otras provincias, pesos veinte (\$ 20).
- 15- Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos siete (\$ 7).
- 16- Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General del Registro Civil o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos siete (\$ 7).
- 17- Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos veinte (\$ 20).
- 18- Las tramitaciones efectuadas con carácter de urgente, llevarán una sobretasa de pesos diez (\$ 10).

Artículo 2°.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.